

*Banco Central del Uruguay*

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**VISTO:** La denuncia presentada por un particular, de fecha 27 de enero de 2020, contra República AFAP relativa a su política de afiliaciones y el manejo y acceso de bases de datos personales, propias y ajenas.

**RESULTANDO:**

I) Que el denunciante expresó que el día 1º de julio del año 2019 efectuó una denuncia en República AFAP a efectos que fuera investigado el acoso, las amenazas y violación de datos personales efectuada por una dependiente de la institución, quien se contactó con él a pocos días de haber ingresado a una actividad laboral en marzo de 2019, sin haberle proporcionado los datos y sin estar afiliado de oficio.

II) Que la institución informó que el 18 de junio de 2019 el denunciante fue asignado de oficio en República AFAP y el 20 de junio de 2019 la institución recibió por parte del BPS sus datos de contacto.

III) Que la institución comunicó que tomó conocimiento que una de sus asesoras contactó al denunciante previo a su afiliación de oficio y en contrario a las reglas establecidas por la institución, en el momento que éste presenta el reclamo ante República AFAP.

IV) Que República AFAP informó que la asesora fue sancionada y posteriormente, desvinculada de la institución con fecha 19 de diciembre de 2019.

V) Que República AFAP señaló que el 08 de enero de 2020, el denunciante presentó un nuevo reclamo ante la institución, ya que expresó que había sido contactado nuevamente por la ex asesora de República AFAP en tono agravante y amenazante.

VI) Que la institución dio respuesta a este reclamo, informando al denunciante que se intimó mediante acta notarial a la ex asesora a que en forma inmediata cese todo uso de datos personales obtenidos en virtud de su relación laboral con República AFAP y el contacto con sus afiliados, bajo apercibimiento de acciones legales.

VII) Que República AFAP expresó que no cuenta con información de contacto de futuros usuarios y desconoce si la ex asesora posee una base de datos propia y aclara que ésta no accedió a la base de datos de República AFAP para realizar los contactos con el denunciante.

**CONSIDERANDO:** \_

I) Que la institución cuenta con políticas de seguridad de la información, Códigos de buenas prácticas y de ética que rigen el accionar de sus asesores así como procedimientos de vinculación de nuevos clientes.

II) Que la institución una vez que tomó conocimiento de los hechos denunciados, adoptó las acciones correspondientes con la asesora implicada en los hechos, con el fin de salvaguardar los intereses de su afiliado.

III) Que por lo expresado en los RESULTANDOS III) a VI) no existen observaciones a realizar sobre el accionar de República AFAP ante esta situación.

IV) Que se ha realizado y culminado la investigación correspondiente.

**ATENCIÓN:** A lo establecido en el lit. w) del Art. 35 del Texto Ordenado de la Carta Orgánica, la Ley N° 17.250 de fecha 11 de agosto de 2000 a la Resolución R. N°: SSF 785 - 2015 de 24 de noviembre de 2015, a la Resolución R. N°: D -19-2017 del 18 de enero de 2017 y a los antecedentes que lucen en el Expediente 2019-50-1-00169.

**LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONDUCTAS DE MERCADO**  
**EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL**  
**SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS**  
**RESUELVE:**

- 1) Dar por concluidas estas actuaciones en virtud de que no existen observaciones a realizar sobre el accionar de República AFAP sobre el caso en cuestión.
- 2) Comunicar al denunciante y a República AFAP la presente Resolución.